

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1 Productos, Partes y Documentos Amparados por la Orden.

- 1.1 Productos. Los presentes términos y condiciones generales (los "Términos y Condiciones Generales") son aplicables a la compra de todos los bienes y/o servicios (conjuntamente los "Productos") que se identifican en la orden de compra (en ocasiones referida como el "Calendario de Entregas") y aquellos documentos complementarios emitidos por el Comprador al Vendedor que (directa o indirectamente) hagan referencia a estos Términos y Condiciones Generales (la "Orden").
- 1.2 Partes. El Comprador y el Vendedor se identifican en la carátula de la Orden. En caso de no estar expresamente identificado, el Comprador se entenderá como **ThyssenKrupp Presta de Mexico SA**.
- 1.3 Documentos. Adicionalmente a los presentes Términos y Condiciones Generales, la Orden incluye y se rige por: (i) el "Expediente de Negociación"; (ii) el "Parámetro de Logística"; (iii) el "Contrato Maestro de Compraventa"; (iv) las "Entregas de Materiales" del Comprador; (v) el "Código de Conducta de los Proveedores del Comprador" y (vi) las políticas y procedimientos del Comprador que consten por escrito, como las mismas sean modificadas por el Comprador ocasionalmente. Las Políticas del Comprador podrán ser obtenidas de cualquier representante del Comprador.

2 Los Términos que Regulan la Orden.

- 2.1 Términos de la Orden. Los términos que regulan la Orden (en lo sucesivo los "Términos de la Orden") están contenidos en los siguientes documentos que se identifican en la presente sección 2.1. En caso de conflicto, los documentos deberán prevalecer en el orden indicado, teniendo el primer documento mayor jerarquía: (i) el Expediente de Negociación y el Parámetro de Logística; (ii) el Contrato Maestro de Compra; (iii) los presentes Términos y Condiciones Generales; (v) las Entregas de Materiales del Comprador; (vi) todos los demás documentos incorporados a o en su caso que forman parte de la Orden del Comprador y los emitidos por el Comprador al Vendedor en relación con la Orden; y (vii) las Políticas del Comprador. El Vendedor ha leído y comprende los Términos de la Orden y se compromete a mantenerse actualizado respecto a las Políticas del Comprador.
- 2.2 Aceptación del Vendedor. La Orden es una oferta del Comprador para adquirir los Productos del Vendedor conforme a los Términos de la Orden. El contrato se perfecciona al momento que el Vendedor acepta la Orden. Lo anterior ocurrirá cuando suceda lo primero entre: (a) cuando el Vendedor notifica al Comprador de la Orden; (b) cuando una vez recibida la Orden el Vendedor, por un periodo de diez (10) días no haga objeciones por escrito a la misma; o (c) cuando el Vendedor inicie o desempeñe trabajos conforme a la Orden. LA ORDEN ESTARÁ LIMITADA Y SUJETA A LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL VENDEDOR ÚNICAMENTE A TODOS LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN.
- 2.3 Rechazo a los Términos del Vendedor. La Orden no constituye una aceptación a cualquier oferta o propuesta hecha por el Vendedor, y el Vendedor reconoce que: (i) una solicitud de cotización o documento similar emitido por el Comprador no constituye una oferta del Comprador; y (ii) cualquier respuesta por parte del Vendedor a una solicitud de cotización o documento similar emitido por el Comprador no constituye una oferta del Vendedor. Cualquier término adicional o diferente propuesto por el Vendedor en una cotización, reconocimiento, confirmación o factura del Vendedor o en cualquier otro documento enviado por el Vendedor al Comprador en relación con la Orden (ya sea antes o después de la emisión de la Orden), son inaceptables para el Comprador, son expresamente rechazados por el Comprador y no formarán parte de la Orden.
- 2.4 Acuerdo Total. La Orden constituye el acuerdo total entre las partes con respecto a los Productos y cuando sea aceptada, prevalecerá cualesquiera acuerdos, negociaciones o entendimientos previos entre las partes con respecto a los Productos, ya sea escrito u oral. Ninguna modificación de la Orden tendrá efectos a menos que conste por escrito y sea firmada por un representante autorizado del Comprador.

3 Cantidad; Pedidos Abiertos; Liberación de Materiales.

- 3.1 **Entregas.** Salvo que se especifique lo contrario en la Orden, el Vendedor entregará los Productos en estricto cumplimiento a la Liberación de Materiales. Los plazos y las cantidades relacionados con una Orden son esenciales y el Vendedor se compromete a entregar en tiempo el 100% de las cantidades y dentro de los plazos determinados por el Comprador. El Vendedor no podrá fabricar ninguno de los Productos ni adquirir cualquiera de los materiales utilizados para su fabricación y el Comprador no tendrá obligación alguna en cuanto a los mismos, excepto en la medida en que estén expresamente autorizados en la Liberación de Materiales. El Vendedor reconoce que el Comprador no tendrá obligación alguna de solicitar Liberación de Materiales por una cantidad mínima de Productos y el Comprador podrá cesar de solicitar Liberación de Materiales en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el Comprador, salvo por el pago del Precio de Compra (como dicho término se define en la sección 5.1, siguiente) de los Productos ordenados y entregados.
- 3.2 **Pedidos Abiertos.** Si la Orden no especifica una cantidad, expresa cero, "abierta", "por liberar" o un término similar, la Orden será considerada como un pedido abierto. En caso que la Orden sea un Pedido Abierto, el Comprador una vez que la Orden haya expirado o vencido, por la contraprestación de \$10.00, el Vendedor garantiza al Comprador una opción irrevocable durante la vigencia de la Orden para comprar Productos en las cantidades especificadas en las Entregas de Materiales que sean enviadas al Vendedor durante la vigencia de la Orden, en el entendido que el Comprador podrá comprar no menos de una pieza o unidad de cada uno de los Productos y no más del 100% de los requerimientos de Productos del Comprador.
- 3.3 **No-exclusividad.** El Vendedor deberá suministrar al Comprador el cien por ciento (100%) de los requerimientos de Productos del Comprador amparados en la Orden del Comprador, salvo que ésta prevea lo contrario. El Comprador tendrá derecho a obtener la totalidad o parte de los Productos de terceros, de partes relacionadas o por sí misma, a entera discreción del Comprador.
- 3.4 **Intercambio Electrónico de Datos.** El Comprador podrá requerir al Vendedor el participar en intercambios electrónicos de datos o similares programas de administración de inventario, lo anterior a cargo del Vendedor y a efecto de llevar a cabo las notificaciones de Entregas de Materiales, envíos, confirmaciones o cualquier otro intercambio de información.

4 Envíos y Entregas.

- 4.1 **Requerimientos del Comprador.** El Vendedor deberá empacar, marcar y enviar los Productos de manera adecuada (y proporcionar toda la documentación relacionada) de conformidad con los requerimientos del Comprador, así como indicar los transportistas y el país de destino, así como asegurar los Productos contra cualquiera pérdida o daño. No habrá cargos adicionales por empaque, embalaje, transporte o almacenamiento, salvo que se especifique en la Orden. El Vendedor proporcionará oportunamente al Comprador, en la forma solicitada por el Comprador, la identidad y la cantidad de todos los materiales y componentes (y en su caso cualquier cambio en los materiales o componentes) de los Productos.
- 4.2 **Materiales Peligrosos.** Antes y al momento en que los Productos sean enviados, el Vendedor dará un aviso por escrito al Comprador (incluyendo, sin limitación, el apropiado etiquetado de los Productos, contenedores y embalaje, así como en su caso instrucciones para desecho y reciclaje, hojas de datos de seguridad de los materiales y certificados de análisis) de todo material peligroso o restringido que sea un elemento o componente de los Productos, junto con cualesquiera instrucciones especiales de manejo necesarias para informar a los transportistas, al Comprador o a sus empleados respecto de cómo tomar las medidas apropiadas durante su manejo, transporte, procesamiento, uso o desecho de los Productos, sus contenedores o empaques. El Vendedor se obliga a cumplir con todas las Leyes Aplicables (como se define más adelante) relativas a dichos materiales.
- 4.3 **País de Origen.** El Vendedor se compromete a cumplir con todas las obligaciones aduaneras – o del TLCAN- requisitos de instrucciones o etiquetado o requisitos de contenido local de origen. Las licencias de exportación, así como las autorizaciones necesarias para la exportación de Productos son responsabilidad del Vendedor, salvo que expresamente se señale lo contrario en la Orden, en cuyo caso, el Vendedor deberá proporcionar la información necesaria para que el Comprador pueda obtener las licencias o autorizaciones necesarias. El Vendedor notificará oportunamente al Comprador por escrito respecto de

cualquier material o componente importado al país de origen así como respecto a los impuestos de importación incluidos en el Precio de Compra de los Productos. Si los Productos son fabricados en un país distinto del país en que los Productos se entreguen, el Vendedor deberá marcar los Productos con la leyenda "Hechos en [el país de origen]." El Vendedor deberá proporcionar al Comprador y las autoridades correspondientes la documentación necesaria para determinar la admisibilidad y efectos de la entrada de los Productos al país en el cual los Productos se entreguen. El Vendedor garantiza que cualquier información que se suministre al Comprador relativa a la importación o exportación de los Productos sea verdadera y que todas las ventas amparadas por la Orden se realicen a no menos que el precio justo de conformidad con las leyes antidumping de los países a los cuales los Productos se exporten.

- 4.4 Propiedad y Riesgo de Pérdidas. La propiedad y los riesgos de pérdida de todos los Productos sujetos a la Orden permanecerán a cargo del Vendedor hasta que los mismos sean entregados y recibidos en el domicilio del Comprador establecido en la Orden.
- 4.5 Entregas. El Vendedor deberá preparar y mantener un plan de contingencia razonablemente aceptable para el Comprador con el fin de asegurar la entrega en tiempo de los Productos en el supuesto de suscitarse un caso de emergencia o interrupción, incluyendo de manera no limitativa, interrupciones de suministros, escasez de mano de obra, averías en los equipos clave y devoluciones de campo. El Vendedor deberá notificar inmediatamente al Comprador en caso de que las fechas de entrega a las cuales el Vendedor está obligado conforme a la Orden se retrasen o puedan verse retrasadas. En caso que el Vendedor, por cualquier razón, no cumpliera con el calendario de entrega, el Comprador podrá: (a) aprobar un calendario de entrega ajustado; (b) exigir la entrega de cualquiera de los Productos a través de un medio de transporte más expedito; y/o (c) cubrir y ajustar cualquier cantidad de Productos amparados por la Orden de conformidad. El Comprador se reserva el derecho de rechazar y devolver todos los Productos que se reciban con un plazo de cinco (5) días de anticipación contados respecto a la fecha programada de entrega de los Productos (si se reciben, la fecha de estar basada en la fecha programada de entrega). Los derechos del Comprador previstos en esta sección serán a cargo exclusivo del Vendedor, lo anterior a discreción del Comprador y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o remedios del Comprador (incluyendo, sin limitación, los derechos del Comprador previstos en las secciones 6.2 y 15.2.2).
- 4.6 Capacidad de Producción del Vendedor. El Vendedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una capacidad de producción, incluyendo sin limitación, respecto la administración de su propia cadena de suministro, para asegurar el suministro ininterrumpido de los Productos al Comprador y para minimizar cualquier obsolescencia.

5 Precio y Pago.

- 5.1 Precio. El precio de compra de los Productos (el "Precio de Compra") se establece en la carátula de la Orden. Salvo que se prevea lo contrario en la Orden, el Precio de Compra: (i) será un precio fijo durante la vigencia de la Orden y no estará sujeto a incremento alguno por cualquier motivo, incluyendo incrementos en los costos de materia prima, incrementos de mano de obra u otros costos de fabricación, incremento de costos de desarrollo o por cambios de volúmenes respecto a los volúmenes estimados o esperados; (ii) incluye todos los impuestos federales, estatales, provinciales y locales, los derechos, contribuciones, aranceles y cargas gubernamentales; y (iii) incluye todo almacenamiento, manejo, embalaje, envío, entrega y otros gastos y cargas del Vendedor. El Vendedor deberá, a solicitud del Comprador, desglosar del Precio de Compra todos estos impuestos y gastos en sus facturas. No obstante lo anterior, el Vendedor deberá llevar a cabo sus mejores esfuerzos para apoyar al Comprador con la finalidad de reducir al mínimo los impuestos derivados del cumplimiento de la Orden.
- 5.2 Facturas. A menos que se especifique lo contrario en la Orden, las facturas deberán ser expedidas en o después de la entrega de los Productos al Comprador. Se deberán emitir facturas separadas para cada Orden y el número de Orden deberá incluirse claramente en cada factura. El Vendedor, a su costo, cumplirá con todas las instrucciones y políticas del Comprador respecto a la forma, contenido y método de emisión de las facturas. El incumplimiento conllevará un rechazo de la factura.
- 5.3 Condiciones de Pago. El pago se considerará hecho cuando el cheque se envíe por correo al Vendedor o a la recepción de los fondos en transferencia electrónica. Todos los pagos deberán ser hechos en US dólares a menos que se acuerde lo contrario por el Comprador en la Orden. A menos que se especifique lo contrario en la Orden, el Comprador pagará las facturas de los Productos que se ajusten a la Orden y no

estén sujetos a disputa de la siguiente manera: salvo acuerdo en contrario en la Orden, el pago de cada entrega deberá ser hecho por el Comprador dentro de los 14 posteriores a la recepción de Productos sin defectos por parte del Comprador y de la recepción de la factura correspondiente, menos un descuento en efectivo del 3%, dentro de los 30 días menos un descuento en efectivo del 2% o dentro de los 60 días sin descuento. Tratándose de envíos marítimo las condiciones de pago son 90 días netos.

- 5.4 **Compensación.** Además de cualquier derecho de compensación previsto por la ley, el Comprador tendrá el derecho de compensar en cualquier momento contra cualquier cantidad que deba pagar el Comprador al Vendedor, con cualquier cantidad que el Vendedor deba pagar al Comprador sin importar la orden o convenio de los cuales dichos créditos o cargos deriven y sin importar las diferencias entre las condiciones de crédito o pago. El Comprador lo podrá hacer sin notificar al Vendedor. Para fines de esta sección 5.4, las referencias al Comprador incluirán al Comprador y las empresas afiliadas al Comprador; y las referencias del Vendedor incluirán al Vendedor y las empresas afiliadas del Vendedor.
- 5.5 **No Aceptación.** El pago de los Productos no deberá entenderse como una aceptación de Productos Defectuosos (como se define más adelante), ni limitará o afectará los derechos o recursos del Comprador.
- 5.6 **Créditos.** Los créditos o beneficios derivados de la Orden, incluyendo créditos comerciales, créditos a la exportación, la devolución de aranceles e impuestos u honorarios, son del Comprador. El Vendedor proporcionará toda la información y certificados (incluyendo los Certificados de Origen del TLCAN) necesarios para permitir que el Comprador (o los clientes del Comprador) puedan recibir dichos beneficios o créditos.

6. **Productos que no Cumplen.**

- 6.1 **Rechazo.** El Comprador tendrá derecho a rechazar cualquier Producto que, a entera discreción del Comprador, no cumpla con los requisitos y especificaciones del Comprador establecidos en la Orden, que no sea comerciable, que no sea apto para el uso que el Comprador tenía previsto, o que sea defectuoso (los "**Productos Defectuosos**"). A discreción del Comprador, el Comprador podrá de manera no limitativa: (i) devolver los Productos Defectuosos para que sean reembolsados o para que se le otorgue una nota de crédito del precio de factura (reduciendo así la cantidad de Productos amparados en la Orden); (ii) requerir al Vendedor el reemplazo los Productos Defectuosos con Productos no defectuosos que cumplan con los requisitos previstos; o (iii) requerir al Vendedor la reparación de los Productos Defectuosos para que cumplan con los requisitos y especificaciones del Comprador. Como alternativa para (i) a (iii) anterior, el Comprador podrá aceptar los Productos Defectuosos sujeto a que el Vendedor reembolse un monto razonable determinado por el Comprador que corresponda al valor disminuido de los Productos Defectuosos. Serán responsabilidad del Vendedor todos los gastos o cargos (incluyendo, sin limitación, los gastos de envío y manejo) y el riesgo en torno a la devolución de los Productos Defectuosos del Comprador al Vendedor.
- 6.2 **Pérdidas del Comprador.** El Vendedor será responsable de todos los daños, pérdidas, perjuicios, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados) ya sean directos, incidentales y consecuenciales incurridos por el Comprador derivados de la entrega de productos que no cumplan con los requisitos establecidos o por incumplir los requisitos de envío, entrega u otros requerimientos del Comprador inclusive cuando el Vendedor haya subsanado su incumplimiento (conjuntamente, los "**Daños al Comprador**"). Los Daños al Comprador incluyen pero no están limitados a lo siguiente: (i) los importes cobrados por el o los cliente del Comprador; (ii) todos los costos de recepción, clasificación, reparación, reemplazo, cura, cuidados o cualesquiera otros costos incurridos por el Comprador, de la manera y por la cantidad que razonablemente determine el Comprador; y/o (iii) todos los costos de cualquier campaña de retiro, acciones de servicios correctivos, o cualquier otra acción voluntaria e involuntaria relacionados con el Comprador o en la que cualquier cliente participe relacionada con los Productos respecto a la incorporación de los Productos a bienes vendidos por el Comprador.
- 6.3 **Acción Correctiva.** Tan pronto como el Vendedor tenga conocimiento de la existencia de Productos Defectuosos, el Vendedor deberá desarrollar, documentar e implementar las acciones correctivas conforme a las políticas de control de calidad aplicables y estándares del Comprador y sus clientes.

7 Políticas y Estándares de la Industria y del Comprador.

- 7.1 El Vendedor a su costa deberá cumplir con todas las políticas y estándares de control de calidad y otras normas de control e inspección aplicables a sus productos y a los Productos entregados por el Vendedor al Comprador. Estas incluyen, de manera no limitativa, las políticas de control de calidad, las certificaciones de calidad ISO 9001:2000 o ISO/TS 16949:2002, el certificado de seguridad e higiene OHSAS 18001, el certificado ambiental y su registro ISO 14001. El Vendedor deberá participar en los programas de calidad y desarrollo del Comprador. Los programas y estándares podrán obtenerse mediante el representante de compras del Comprador. En caso de conflicto entre los programas y normas referidas anteriormente y una disposición expresa prevista en los Términos de la Orden, los Términos de la Orden prevalecerán.
- 7.2 Para Productos utilizados en la fabricación de vehículos automotores, el Vendedor se compromete a cumplir con los requisitos de la industria de Procesos de Aprobación de Producción de Partes ("PPAP") especificado por el Comprador y se obliga a presentar toda información relacionada al Comprador en cuanto le sea solicitada.
- 7.3 En la medida en que cualquiera de las normas, políticas o sistemas citados anteriormente sean reformados, complementados o reemplazados, el Vendedor se obliga a cumplir con dichas reformas, complementos o reemplazos.

8 Modificaciones.

- 8.1 Modificaciones del Comprador. El Comprador podrá en cualquier momento implementar cambios a los Productos de la Orden, incluyendo de manera no limitativa, modificaciones respecto a la cantidad, diseño, especificaciones, nivel de ingeniería, materiales, embalaje, fecha de envío, o tiempo o lugar de entrega. El Vendedor deberá implementar cualquier cambio de inmediato. Cualquier modificación en las especificaciones de los Productos se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos de administración del Comprador.
- 8.2 Modificaciones del Vendedor. El Vendedor no podrá hacer cambios a los Productos excepto que medie una instrucción por escrito del Comprador o mediante consentimiento previo y por escrito del Comprador. Si el Vendedor llegase a tener conocimiento de un posible cambio a los Productos que pudieran reducir los costos, mejorar su calidad o beneficiar al Comprador, el Vendedor deberá informar al Comprador respecto de la posible modificación.
- 8.3 Impacto en Costos. El Vendedor notificará por escrito y de inmediato al Comprador cuando alguna modificación instruida o aprobada por el Comprador pudiera afectar el costo o plazos debiendo presentar fundamentación que justifique su dicho. Si el Comprador concluye que un ajuste es apropiado, el Comprador y el Vendedor negociarán de buena fe cualquier posible ajuste de precios (hacia arriba o abajo) y otros costos, cambios a los términos de envío o entrega u otros ajustes apropiados. El Vendedor reconoce que (i) en ningún caso puede cualquier reclamación para ajustes de precios superar el costo de las Materias Primas (como se define en cualquier Parámetro de Logística aplicable) y/o su equivalente herramental basado en un plazo de suministro de Productos terminados proyectados en las entregas de productos fincadas al momento de la notificación en el cambio de producción; y (ii) ningún ajuste será reconocido si éste no ha sido notificado al Comprador de conformidad con lo previsto en el presente numeral.
- 8.4 Obsolescencia. El Comprador no tendrá responsabilidad respecto a productos obsoletos por modificaciones aprobadas por el Comprador. En este supuesto, el Vendedor será responsable por las Materias Primas y/o Bines Terminados obsoletos (como esos términos se definen en el Parámetro de Logística) que excedan la cuantía estimada para la producción al momento de haber sido modificada la Orden. En caso que la modificación haya sido aprobada por el Comprador, ésta debe ser aplicada en una fecha cierta y la responsabilidad del Comprador respecto a obsolescencia no deberá exceder de un plazo igual a seis (6) semanas para Materias Primas y dos (2) semanas para Bienes Terminados (como esos términos se definen en el Parámetro de Logística) según la estimación de producción al momento de la orden de producción.

9 Refacciones.

- 9.1 En caso que los Productos sean utilizados en la fabricación de vehículos automotores, durante un período de quince años después de que el Comprador haya perfeccionado la venta del modelo a su cliente, el Vendedor deberá tener a disposición del Comprador Productos para satisfacer las necesidades de reemplazo y servicios de los modelos vendidos por el cliente del Comprador. Durante el periodo de quince años, el Comprador y el Vendedor negociarán de buena fe la continuidad de producción por parte del Vendedor para satisfacer los requisitos de reemplazo y servicios de los Productos. Todas las refacciones deberán ser vendidas conforme a los costos previstos en la Orden más los costos netos de empaque y producción, solo que el ajuste de estos costos aplicará cuando hayan transcurrido seis (6) meses después del fin de la producción en serie.
- 9.2 Si los Productos son sistemas o módulos, el Vendedor deberá vender cada componente o pieza para fines de servicio o reemplazo a un precio que en su conjunto no supere el precio del sistema o módulo especificado en la Orden, menos costos de montaje, más cualquier costo diferencial de empaquetado.

10 Garantías.

- 10.1 Además de las garantías expresas e implícitas previstas en la ley o en cualquier otra lugar, el Vendedor garantiza en beneficio del Comprador y sus clientes, distribuidores y usuarios de los Productos y todos sus sucesores y cesionarios, que cada Producto deberá:
 - 10.1.1 ser nuevo y cumplir con la Orden en todo aspecto;
 - 10.1.2 cumplir estrictamente con todas las especificaciones, planos, muestras y otras descripciones proporcionados por el Comprador o en su caso cumplir con la Orden;
 - 10.1.3 estar libre de todo defecto de diseño (en la medida en que haya sido diseñado por el Vendedor), mano de obra, materiales y fabricación y deberá ser de la más alta calidad y mano de obra;
 - 10.1.4 ser seleccionado, diseñado (en la medida en que haya sido diseñado por el Vendedor), fabricado y ensamblado por el Vendedor conforme a los usos establecidos por el Comprador y ser preciso y adecuado para los propósitos establecidos por el Comprador; y
 - 10.1.5 cumplir con todas las Leyes aplicables (como se define a continuación) en cada país donde los Productos (o bienes en los cuales serán incorporados) vayan a ser vendidos o usados, incluyendo, de manera no limitativa, en el caso de que los Productos sean utilizados en la fabricación de vehículos de automotor, con la Ley Nacional de Seguridad de Tráfico y Vehículos Motores, las normas de seguridad de vehículos automotores de los Estados Unidos y la Directiva de la Unión Europea número 2000/53/CE;
- 10.2 Para todos los Productos que consistan en prestación de servicios, el Vendedor garantiza que sus servicios serán realizados de manera profesional, en cumplimiento con todos los estándares y especificaciones determinadas conjuntamente con el Comprador y en s defecto consistentemente con los estándares de la industria.
- 10.3 El Vendedor garantiza que los Productos serán entregados al Comprador libres de toda carga, u otro gravamen o afectación de cualquier persona y que el Comprador tendrá la propiedad y derecho de comercializar los Productos.
- 10.4 Todas las garantías que el Vendedor otorga para el desempeño futuro de los Productos no serán modificadas, renunciadas o retiradas debido a, y deberán sobrevivir toda entrega, inspección, prueba, aceptación de pago de los Productos, y cualquier diseño, dibujo, material, proceso o especificaciones y no limitará la responsabilidad del Vendedor respecto a cualesquiera de dichas garantías. El Vendedor renuncia a cualquier derecho para ser notificado de algún incumplimiento.
- 10.5 El período de garantía deberá ser el mayor entre: (i) cuatro años a partir de la fecha en la que el Comprador acepte los Productos; (ii) el periodo de garantía previsto por la ley aplicable; o (iii) el período de garantía ofrecido por el Comprador a por los clientes del Comprador a los usuarios finales por los productos en los cuales el Producto sea incorporado.
- 10.6 El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador por escrito cuando tenga conocimiento de cualquier material, componente, diseño o defecto en los Productos que sean o puedan llegar a ser perjudiciales para las personas o bienes.

11 Indemnización.

- 11.1 El Vendedor deberá indemnizar, defender y mantener en paz y a salvo al Comprador y sus filiales, clientes (tanto directos como indirectos, incluyendo los fabricantes de vehículos a los que Productos sean incorporados), los distribuidores y usuarios de los Productos vendidos por el Comprador (o los bienes en los que sean incorporados) y todos sus funcionarios, directores, accionistas, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, sucesores y cesionarios (cada uno, la "Parte Indemnizada" y, conjuntamente, las "Partes Indemnizadas"), de y contra cualquier y toda pérdida, daños (consecuenciales o de otro tipo), perjuicios, lesiones, multas, sanciones, costos y gastos de cualquier forma o naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y otros gastos de defensa legal) (conjuntamente como las "Pérdidas") incluyendo, de manera no limitativa toda Pérdida derivada de cualquier reclamación, acción, demanda y denuncia realizada o interpuesta por cualquier tercero, ya sea directa o indirecta, que una Parte Indemnizada reciba o incurra como resultado de cualquier acto u omisión del Vendedor o sus afiliadas, sus directores, oficiales, accionistas, miembros, gerentes, empleados, agentes o representantes, incluyendo, de manera no limitativa, las siguientes:
- 11.1.1 defectos o falta de cumplimiento de los Productos;
 - 11.1.2 incumplimiento a cualesquiera declaraciones, garantías, convenios u otras obligaciones conforme la Orden;
 - 11.1.3 negligencia o culpa en relación con el diseño o fabricación de los Productos;
 - 11.1.4 cualquier derrame, descarga o emisión de desechos peligrosos o sustancias relacionadas a los Productos, ya sea parcial o totalmente;
 - 11.1.5 cualquier campaña de retiro, acción de servicio correctivo, u otra acción voluntaria o involuntaria en la que el Comprador o cualquier cliente participe en relación a los Productos vendidos por el Comprador;
 - 11.1.6 infracciones (incluyendo reclamaciones por infracción directa o participativa o tentativa de infracciones) de cualquier Derecho de Propiedad Industrial (como se define abajo) relativos a los Productos, inclusive cuando hayan sido fabricados conforme a las especificaciones del Comprador;
 - 11.1.7 daños en propiedad, lesiones en contra de cualquier Parte Indemnizada o en contra de cualquier tercero;
 - 11.1.8 cualquier disputa sobre el derecho del Comprador, propiedad e intereses respecto a los Herramientales (como se define más abajo), o el derecho a la posesión de los Herramientales substanciado por cualquier tercero, incluyendo de manera no limitativa, fabricantes de herramientas, subcontratistas e instituciones de crédito.
- 11.2 En caso que el Vendedor se encuentre obligado a indemnizar conforme a la presente sección, entonces el Comprador podrá a su discreción participar en la defensa de cualquier reclamación hecha por terceros con sus propios abogados, a costa del Vendedor.
- 11.3 En la medida máxima permitida por la legislación aplicable, las obligaciones del Vendedor conforme a la presente sección 11 serán aplicables incluso en cuanto a las Pérdidas causadas, parcial o totalmente por negligencia de una Parte Indemnizada, sin embargo, la Indemnización del Vendedor no aplicará en la medida en que las Pérdidas resulten única y exclusivamente de la negligencia grave o dolo de dicha Parte Indemnizada. La obligación del Vendedor de defender e indemnizar conforme a esta sección 11 también será aplicable independientemente de si la reclamación surge de un agravio, negligencia, contrato, garantía, responsabilidad estricta u otras. La obligación de indemnización bajo esta sección 11 no estará limitada de modo alguno por cualquier limitante relativa a la cantidad o tipo de daños y perjuicios, compensaciones o beneficios pagaderos por o en beneficio del Vendedor, bajo beneficios de compensación a los trabajadores, de enfermedad profesional, discapacidad u otros actos benéficos para sus empleados.

12 Inspección y Auditoría.

- 12.1 Sistema de Control de Calidad del Vendedor. El Vendedor mantendrá un sistema de control de calidad eficaz aceptable para el Comprador a su discreción, el cual asegure el cumplimiento con los requisitos de la Orden.
- 12.2 Inspección. El Comprador podrá inspeccionar la planta del Vendedor en cualquier momento a efecto de revisar las instalaciones, Productos, materiales y los Bienes del Comprador (como se define más abajo)

relacionados con la Orden. Las inspecciones no constituyen la aceptación de los Productos o cualquier trabajo en proceso y no liberan al Vendedor de cualquiera de sus garantías u obligaciones derivadas de la Orden. No obstante lo anterior, el Comprador no tendrá obligación alguna de inspeccionar o probar los Productos, ya sea antes o después de la entrega de los Productos al Comprador. El Vendedor, sin cargo alguno para el Comprador, habilitará una parte de sus instalaciones en las que los Productos sean fabricados o almacenados para que se realicen las inspecciones y tomará todas las medidas razonables para garantizar la seguridad del personal del Comprador y hacer las inspecciones realizables para el Comprador.

- 12.3 Inspección de Llegada. El Comprador siempre tendrá el derecho de inspeccionar los Productos suministrados por el Vendedor al Comprador usando los procedimientos de inspección de llegada del Comprador. El Comprador podrá utilizar informes de prueba, pruebas de laboratorios externos, especificaciones y verificaciones dimensionales, como sea el caso. Todo documento que corresponda, por ejemplo informes de pruebas, listas de embalaje y datos estadísticos, como sea el caso, deberá acompañar cada envío y deberán ser presentados a la entrega. Los Productos que no cumplan con los requerimientos necesarios podrán ser devueltos al Vendedor. El Comprador no estará obligado a inspeccionar todo material sospechoso al cien por ciento.
- 12.4 Informes de Prueba. En caso de requerirse un informe de prueba (el "Informe de Prueba") en la Orden, el Informe de Prueba deberá ser firmado o sellado por un representante autorizado del proveedor y deberá contener, como mínimo, el nombre y dirección del proveedor, número de parte del Comprador, número de Orden del Comprador, cantidad, fecha de envío, prueba clasificatoria/lote, todos los criterios de especificaciones y una lista de especificaciones, es decir, MIL-P, AMS, ASTM, etc. Aplicables al envío. Todo material enviado estará sujeto a una última revisión. Todos los Informes de Prueba harán referencia al nivel de revisión del material enviado.
- 12.5 Identificación del Producto y Rastreabilidad. El Vendedor deberá establecer y mantener procedimientos documentados para la identificación cada prueba clasificatoria/lote de productos. Esta identificación deberá quedar registrada y ponerse a disposición del personal del Comprador, clientes o cualquier autoridad previa solicitud.
- 12.6 Control de Inspección de Medición y Equipos de Prueba. El Vendedor deberá proporcionar las herramientas medidores y equipo de prueba necesarios con el fin de evaluar la conformidad del producto con los requisitos especificados. El Vendedor deberá mantener un sistema con el propósito de realizar evaluaciones periódicas y calibraciones al equipo. Los resultados de evaluación y calibración serán registrados y puestos a disposición del personal del Comprador, clientes o cualquier autoridad previa solicitud.
- 12.7 Auditoría. Mediante previo aviso por escrito al Vendedor con un plazo razonable de anticipación, el Comprador, sus clientes directos o indirectos (o un tercero designado) podrán inspeccionar las instalaciones de producción del Vendedor, los Productos y cualquiera de los Bien del Comprador (incluyendo todos los documentos pertinentes, datos y otra información) relacionados con la Orden, lo anterior con el fin de verificar los costos del Vendedor y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Orden.
- 12.8 Revisión Financiera. Mediante previo aviso por escrito al Vendedor con un plazo razonable de anticipación al Vendedor, el Comprador o una tercera persona designada por el Comprador podrá revisar la situación financiera del Vendedor y sus afiliadas. El Vendedor deberá cooperar a cabalidad en la revisión y proporcionará copias de o acceso a los documentos que sean necesarios, incluyendo, de manera no limitativa, registros financieros y estados financieros, pronósticos, planes de negocio, contactos bancarios y documentos crediticios y préstamos y los pondrá a disposición de los revisores a sus gerentes financieros para atenderlos en un horario comercial razonable. El Comprador y cualquier tercero designado se obliga a mantener la confidencialidad de cualquier información del Vendedor derivada de la revisión financiera y a utilizar tal información únicamente para propósitos de la revisión, excepto como resulte necesario para ejecutar la Orden.
- 12.9 Subcontratistas. El Vendedor se obliga a que los términos de sus contratos celebrados con sus subcontratistas otorguen al Comprador y a sus clientes todos los derechos previstos en la presente sección.

13. Requisitos del Cliente.

- 13.1 El Vendedor se compromete a cumplir con cualesquiera términos aplicables a convenios celebrados entre el Comprador y sus clientes a los que el Comprador venda los Productos (como sean incorporados a los

bines suministrados a dichos clientes). El Vendedor deberá cumplir con todos los términos y requisitos de los clientes del Comprador que le sean divulgados y que caigan bajo la esfera de control del Vendedor. Mediante aviso por escrito al Vendedor, el Comprador podrá optar para que las disposiciones de esta sección 13.1 prevalezcan sobre cualquier otro término discrepante en la Orden.

- 13.2 El Vendedor se obliga a realizar los esfuerzos comercialmente razonables para participar con el Comprador o el cliente del Comprador o con otros proveedores (distintos a los que sean competencia directa o indirecta del Vendedor) con respecto al análisis del valor o ingeniería u otros programas de mejora continua o iniciativas relacionadas con los Productos (incluyendo sus procesos de fabricación) y/o servicios que son objeto de esta Orden.
- 13.3 En caso que algún cliente del Comprador se declare en concurso o haya solicitado un concurso o insolvencia y durante el procedimiento el Comprador autorice una reducción en los precios de los bienes pagaderos al Comprador que formen parte de los bienes incorporados a los Productos, el precio pagadero al Vendedor por los Productos a partir y posteriormente a la fecha de dicha reducción será automáticamente aplicada de manera proporcional en el mismo porcentaje al precio pagadero por el cliente al Comprador, manteniéndose el resto de la Orden vigente y sin modificación.
- 13.4 En caso que el cliente del Comprador hubiese instruido, recomendado, solicitado, sugerido o identificado al Vendedor como la fuente a la cual el Comprador debe obtener los Productos: (a) el Comprador pagará al Vendedor los Productos con posterioridad a y sujeto al pago de los bienes en los cuales los Productos hayan sido incorporados por parte del cliente del Comprador al Comprador, y cualquier demora del cliente del Comprador en el pago al Comprador, extenderá automáticamente al plazo de pago por parte del Comprador al Vendedor por un mismo periodo de tiempo; (b) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cualquier cambio de precios, especificaciones u otros términos previamente acordados o propuestos entre el Vendedor y el Comprador, el Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito y éste ajustará de manera inmediata las facturas correspondientes a efecto de reflejar cualquier reducción de precio, en el entendido que ningún cambio será obligatorio para el Comprador, sin su consentimiento expreso y por escrito.

14 Subcontratistas.

En caso que el Vendedor tenga la intención de subcontratar todo o parte la fabricación de los Productos a un tercero y mudar los Herramentales a las instalaciones del subcontratista, el Vendedor deberá: (a) informar al Comprador con anticipación los datos de identificación del subcontratista y la ubicación de los Herramentales; (b) obtener la autorización previa y por escrito del Comprador respecto de la subcontratación del subcontratista; (c) informar al subcontratista por escrito que el Vendedor es comodatario del Herramental propiedad del Comprador y dados en Comodato al Vendedor; y (d) ser responsable de los pagos al subcontratista.

15 Vigencia y Terminación de la Orden.

- 15.1 Vigencia. La Orden entrará en vigor en la fecha especificada en la Orden, en caso de no estar especificada alguna fecha, cuando sea emitida por el Comprador (la "Fecha Efectiva"). Salvo por la terminación anticipada conforme a los Términos de la Orden, el plazo de vigencia de la Orden iniciará en la Fecha Efectiva y continuará vigente hasta la fecha acordada de vencimiento o al término de la plataforma del vehículo/equipo incluyendo cualesquiera prórrogas para los cuales dichos Productos son suministrados.
- 15.2 Terminación por el Comprador. Además de cualquier otro derecho del Comprador para cancelar o terminar la Orden, sujeto a lo previsto en la sección 23, el Comprador podrá dar por terminada la Orden, parcial o totalmente, mediante notificación por escrito (cada uno el "Aviso de Terminación"):
 - 15.2.1 Por conveniencia en cualquier momento dando el Aviso de Terminación con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación;
 - 15.2.2 En caso de incumplimiento, y con efectos al momento de notificación del Aviso de Terminación o con efectos en la fecha especificada en el Aviso de Terminación. El Vendedor estará en incumplimiento si: (i) el Vendedor incumple con cualquier garantía; (ii) el Vendedor repudia, incumple o amenaza incumplir con cualquiera de los Términos de la Orden; (iii) el Vendedor deja de entregar o amenaza dejar entregar los Productos conforme a la Orden; (iv) el Vendedor dejar de mostrar progreso o

incumple con los requisitos de calidad o ponga en peligro la oportuna y adecuada ejecución de la Orden; (v) el Vendedor sea declarado insolvente, o ceda en beneficio de sus acreedores, o en caso de iniciarse un procedimiento o concurso mercantil o de insolvencia en contra del Vendedor; (vi) el Vendedor venda todos o una parte sustancial de sus activos a un tercero, o se fusione o consolide con o transmita sus participaciones accionarias a cualquier tercero, o lleve a cabo una reorganización; (vii) el Vendedor experimente un cambio de control que en opinión del Comprador sea contrario a los intereses del Comprador; (viii) el Vendedor necesite asistencia del Comprador, ya sea financiera o de otra índole para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Orden; (ix) en cualquier momento a criterio del Comprador, la condición financiera del Vendedor o el progreso en cumplimiento de la Orden se encuentra en un estado que puede poner en entredicho su puntual cumplimiento; o (x) el Vendedor es incapaz de realizar u observar o cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier otra orden o acuerdo celebrado con el Comprador o a alguna de las afiliadas del Comprador.

La terminación por el Comprador no liberará al Vendedor de cualquier responsabilidad conforme a la Orden.

- 15.3 Terminación por el Vendedor. El Vendedor podrá dar por terminada la Orden solamente en caso de no pago del Precio de Compra de los Productos por parte del Comprador habiendo transcurrido treinta días de su vencimiento y el monto es significativo, , en cuyo caso y solo si: (i) el Vendedor ha notificado por escrito al Comprador especificando las cantidades vencidas y (ii) el Comprador, dentro de los 60 días siguientes a dicha notificación, no lleva a cabo cualquiera de lo siguiente: (x) paga las cantidades vencidas o (y) notifica al Vendedor que las cantidades no pagadas son disputadas por el Comprador. El Comprador no podrá dar por terminada la Orden por causas distintas a las previstas en esta sección.
- 15.4 Obligaciones del Vendedor Después de la Terminación. Una vez notificado el Aviso de Terminación, el Vendedor deberá, salvo que el Comprador le señale lo contrario y sujeto a las obligaciones del Vendedor previstas en la sección 15.7:
- 15.4.1 terminar de inmediato cualquier trabajo previsto en la Orden y transmitir la propiedad y entregar al Comprador todo trabajo terminado previo a la recepción del Aviso de Terminación;
 - 15.4.2 transmitir la propiedad y entregar al Comprador todos los trabajos en proceso y las pieza y materiales que el Vendedor haya producido o adquirido de conformidad con la Orden y que el Vendedor no pueda utilizar en la producción de bienes para sí mismo o para terceros;
 - 15.4.3 verificar/finiquitar las reclamaciones de los subcontratistas por costos realmente incurridos y que resulten irrecuperables y sujeto a la recuperación de los materiales bajo la posesión del Vendedor se garantizada; y
 - 15.4.4 tomar las medidas adecuadas y necesarias para proteger los bienes en posesión del Vendedor sobre los que el Comprador tenga interés hasta en tanto reciba instrucciones del Comprador para su desecho.
- 15.5 Obligaciones del Comprador Después de la Terminación. El Comprador deberá pagar al Vendedor por la terminación, únicamente las siguientes cantidades sin duplicarse los pagos, como únicos y totales responsabilidades en relación con la Orden:
- 15.5.1 El Precio de Compra de todos los Productos recibidos por el Comprador antes de la notificación del Aviso de Terminación o que sean entregados después de dicha notificación conforme a lo previsto en la sección 15.4.1, la sección 15.7 o a discreción del Comprador;
 - 15.5.2 En caso que la terminación no sea derivada de un incumplimiento del Vendedor, el costo neto razonable del Vendedor por: (i) el trabajo comercializable y utilizable en proceso y las partes y materiales vendidos al Comprador conforme a la sección 15.4.2 anterior (pero sin que exceda el Precio de Compra de los Productos como si los Productos estuviesen terminados); (ii) finiquitar todos los asuntos conforme a lo previsto en la sección 15.4.3 anterior; y (iii) cumplir con sus obligaciones previstas en la sección 15.4.4.
- 15.6 Limitantes a las Obligaciones del Comprador posteriores a la Terminación.
- 15.6.1 Las obligaciones del Comprador previstas en la sección 15.5 estarán condicionadas a la entrega por parte del Vendedor, dentro de un mes con posterioridad a la fecha de terminación (o el plazo menor como pueda ser solicitado por el cliente del Comprador), de una reclamación por terminación la cual consistirá exclusivamente en los términos de las obligaciones del Comprador ante el Vendedor que están expresamente previstos en la presente sección. El Comprador podrá auditar los registros del Vendedor antes o después del pago para verificar las cantidades solicitadas en la reclamación de

- terminación solicitadas por el Vendedor.
- 15.6.2 El Comprador no tendrá ninguna obligación y no estará obligado a pagar al Vendedor, directamente o a causa de reclamaciones por parte de los subcontratistas del Vendedor, por pérdidas de ganancias anticipadas, gastos no recuperados, defensa de reclamaciones, desarrollo de producto, costos de ingeniería, herramientas, instalaciones y costos de cambio de equipo o arrendamientos, amortizaciones de capital o costos de depreciación, productos terminados, trabajo en proceso o materias primas que el Vendedor fabrique o utilice por cantidades superiores a las autorizadas en las Entregas de Materiales o cargas administrativas en general por la terminación de la Orden, excepto según lo expresamente acordado en una orden por separado emitida por el Comprador.
- 15.7 Transición de Suministro posterior a la Terminación o Vencimiento. Posteriormente a la terminación o vencimiento de la Orden por cualesquiera de las partes y por cualquier causa (incluyendo la terminación por parte del Vendedor) y sin perjuicio de cualquier reclamo o incumplimiento a cualquier obligación por parte del Comprador, el Vendedor cooperará en la transición entre proveedores (conjuntamente el "Apoyo de Transición"), incluyendo las siguientes:
- 15.7.1 El Vendedor continuará la producción y entrega de todos los Productos según lo ordenado por el Comprador conforme a los precios y condiciones establecidas en la Orden, sin prima u otra condición durante un período razonablemente necesario para que el Comprador pueda completar la transición hacia proveedores alternos, para que los actos o inactividad del Vendedor no causen la interrupción en la capacidad del Comprador para obtener Productos como lo requiera;
- 15.7.2 Sin ningún costo a cargo del Comprador, el Vendedor deberá proporcionar puntualmente toda la información y documentación solicitada y dará acceso a los procesos de fabricación del Vendedor, incluyendo inspecciones en sitio, datos de facturación de material, terminación y detalles de procesos y muestras de Productos y componentes; y
- 15.7.3 Sujeto a la capacidad real del Vendedor, el Vendedor deberá proporcionar tiempos extraordinarios de producción, almacenamiento y/o manejo de inventario extra de Productos, embalaje y transporte y otros servicios especiales cuando así sea solicitado por escrito por el Comprador. Si la transición ocurre por razones distintas al incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador podrá a la terminación del periodo de transición pagar los costos netos razonables por el apoyo durante la transición conforme a lo previsto en la presente sección 15.7.3, siempre y cuando el Vendedor haya informado al Comprador antes de incurrir en tales costos, la estimación de los mismos. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el costo del Apoyo de Transición, el Comprador pagará la parte acordada al Vendedor sin perjuicio del derecho del Vendedor de tratar de recuperar cualquier cantidad en disputa.

16 Bienes del Comprador.

- 16.1 Los bienes proporcionados por el Comprador, de manera directa o indirecta, al Vendedor para el cumplimiento de la Orden por los que el Comprador haya acordado reembolsar o pagar al Vendedor, continuarán siendo o serán propiedad del Comprador o sus clientes (incluyendo su transmisión en título de propiedad) tal como hayan sido fabricados o adquiridos e independientemente del pago (conjuntamente los "Bienes del Comprador").
- 16.2 Los Bienes del Comprador incluyen: (i) los bienes en comodato incluyendo de manera no limitativa los accesorios, calibres, medidores, patrones, bastidores, dados y moldes, y sus respectivos programas de cómputo, equipamiento, adhesiones, accesorios (conjuntamente como los "Herramientales"); (ii) embalaje; (iii) equipos, materiales u otros elementos propiedad del Comprador que sea dados en comodato o hayan sido puestos en posesión o control del Vendedor para su uso en conexión con los Productos; y (iv) todos los Derechos de Propiedad Industrial del Comprador, la Información Confidencial, y todos los demás materiales y artículos relacionados con los Productos. Los Bienes del Comprador incluirán cualesquiera modificaciones, reparaciones, renovaciones y reemplazos a los Bienes del Comprador.
- 16.3 El Vendedor deberá usar los Bienes Propiedad del Comprador únicamente para la producción de los Productos a favor del Comprador.
- 16.4 El Vendedor no deberá comprar Herramental alguno en representación o a cargo del Comprador, a menos que esté autorizado en la Orden.
- 16.5 El Vendedor a su propio costo deberá: (i) mantener los Bienes del Comprador en buenas condiciones y completamente asegurados en todo tiempo en beneficio del Comprador mientras que los Bienes del Comprador estén en posesión del Vendedor, designado al Comprador como primer beneficiario de la póliza

de seguro (a solicitud del Comprador, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador una copia de la póliza de seguro que evidencie la designación del Comprador como primer beneficiario); (ii) crear un registro de los Bienes en Comodato y mantener tal registro actualizado; (iii) mantener los Bienes del Comprador separados del resto de activos y deberá etiquetarlos como propiedad del Comprador, e inmediatamente firmar y solicitar cualquier declaración financiera solicitada por el Comprador; (iv) inspeccionar, probar y aprobar los Bienes del Comprador previamente a su uso; y (v) resguardarlos, mantenerlos, repararlos y reemplazarlos, excepto por el deterioro y desgaste normales de uso.

- 16.6 El Vendedor tendrá la posesión temporal de los Bienes del Comprador en calidad de comodatario. El Vendedor no podrá transmitir ni disponer de los Bienes del Comprador a favor de terceros sin el expreso consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor no podrá reubicar los Bienes del Comprador sin el previo consentimiento por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho de entrar a las instalaciones del Vendedor a fin de inspeccionar los Bienes del Comprador, así como los registros relacionados a los Bienes del Comprador. Solamente el Comprador (o afiliadas del Comprador) tendrán derechos, de propiedad o título respecto de los Bienes del Comprador, salvo el derecho limitado del Vendedor, sujeto a la discreción del Comprador, para usar los Bienes del Comprador para la fabricación de los Productos. El Vendedor se obliga a no crear ni permitir la constitución de cualesquiera gravámenes sobre los Bienes del Comprador y el Vendedor se compromete a firmar cualesquiera documentos requeridos por el Comprador para perfeccionar todos los derechos previstos en el presente documento. El Vendedor expresamente renuncia y libera toda carga que por ley o en equidad, incluyendo pero no limitado a derechos preferentes de moldeadores, cargas especiales en herramental, derechos preferentes de fabricantes y similares respecto de las cuales el Vendedor tenga o pudiera tener en relación con los Bienes del Comprador respecto a cualquier trabajo, incluyendo de manera no limitativa de diseño, fabricación, mejoras, mantenimiento, servicios, uso, ensamble, fabricación o desarrollo de los Bienes del Comprador.
- 16.7 Inmediatamente después de solicitado por el Comprador o bajo una sentencia de insolvencia o concurso mercantil y sin pago de contraprestación alguna, el Vendedor deberá devolver los Bienes del Comprador y deberá cumplir con las instrucciones del Comprador relativas a su retorno, incluyendo de manera no limitativa respecto del medio de transporte y lugar de entrega. El Vendedor será responsable del envío, mano de obra y otros costos incidentales por su devolución. El Vendedor cooperará con el Comprador y proporcionará acceso a todas las instalaciones en las que los Bienes del Comprador estén ubicados. El Vendedor renuncia expresamente a cualquier derecho a recibir un aviso previo adicional o notificación relativa al ejercicio de los derechos del Comprador conforme a lo previsto en la presente sección. El Vendedor renuncia, en la medida más amplia permitida por la ley: (i) a cualquier gravamen u otros derechos que el Vendedor tenga respecto a los Bienes del Comprador, incluyendo de manera no limitativa, en caso de ser aplicable, respecto de los moldes y maquinaria; y (ii) a cualquier derecho de retención para objetar la reposición o remoción por parte del Comprador de los Bienes del Comprador, con o sin causa, incluyendo por declaración de insolvencia o concurso mercantil.

17 Bienes del Vendedor.

- 17.1 Toda el Herramental y otros bienes que no sean los Bienes del Comprador y que sean necesarios para la producción de los Productos, son propiedad del Vendedor (conjuntamente los "Bienes del Vendedor").
- 17.2 El Vendedor a su costa proveerá, mantendrá en buenas condiciones de trabajo y con capacidad para producir los Productos para que cumplan con todas las especificaciones aplicables y reemplazará cuando sea necesario los Bienes del Vendedor. El Vendedor asegurará los Bienes del Vendedor contra "todo riesgo" (cobertura amplia contra todo riesgo) mediante un seguro que cubra el reemplazo total de los Bienes del Vendedor. En caso que el Vendedor utilice los Bienes del Vendedor para producir bienes o servicios similares a los Productos a favor de otros clientes, incluyendo usuarios finales, los bienes o servicios no podrán incorporar Derechos de Propiedad Industrial del Comprador (incluyendo de manera no limitativa sus logotipos, marcas, nombres comerciales) o números de serie. El Vendedor no podrá revelar ni divulgar que los productos o servicios son equivalentes a los adquiridos por el Comprador. El Vendedor otorga al Comprador una opción irrevocable para tomar posesión y adquirir la propiedad de los Bienes del Vendedor que sean clave para la producción de los Productos conforme la Orden, lo anterior a su valor en libros, menos cualquier cantidad que el Comprador haya previamente pagado al Vendedor por el costo de dichos bienes. La presente opción no será aplicable a los Bienes del Vendedor que sean utilizados para su producción de bienes en general o si el Vendedor vende dichos bienes similares al por mayor a terceros.

18 Infracción; Uso de los Productos.

- 18.1 "Derechos de Propiedad Industrial" significará cualquier derecho de autor, marcas y nombres comerciales, secretos comerciales, patentes, diseños y otros derechos de propiedad industrial y todos los demás derechos de propiedad intelectual e industrial, ya sea que su derecho provenga por disposición legal, por contrato, por licencia o similares, conforme a la legislación de US u otra legislación extranjera.
- 18.2 El Vendedor garantiza que los Productos y la venta y/o uso de los mismos (antes o después de su incorporación a los productos durante su fabricación) no incumplirán Derechos de Propiedad Industrial.
- 18.3 El Vendedor garantiza que todos los Productos u otros similares previstos en la Orden son originales del Vendedor y no incorporarán Derechos de Propiedad Industrial de terceros.
- 18.4 Adicionalmente a las obligaciones de indemnización previstas de conformidad con la sección 11 de los presentes, el Vendedor renuncia a cualquier reclamación en contra del Comprador que surja de o relacionada con la reclamación de un tercero en contra del Vendedor o el Comprador por infracciones a Derechos de Propiedad Industrial, salvo que dicha infracción sea causada por el diseño del Comprador o por instrucciones por escrito del Comprador.
- 18.5 El Vendedor garantiza que conoce los usos a los que los Productos serán destinados, y garantiza al Comprador y a cada persona o entidad que utilizará los Productos, una licencia gratuita es decir libre de regalías, ilimitada, irrevocable e indefinida (con derecho a sublicenciar a terceros) para: (i) utilizar, reparar y reconstruir los Productos de cualquier manera; y (ii) usar cualquier propiedad intelectual adicional o anterior ya sea propia o adquirida por el Vendedor necesaria o incidental para el uso o aplicación destinada de los Productos. El Vendedor garantiza que tiene pleno derecho para otorgar dicha licencia.
- 18.6 El Vendedor se asegurará que los términos de sus contratos con sus subcontratistas y empleados sean consistentes con los términos de la presente sección 18.

19 Invenciones.

- 19.1 En caso que el Vendedor, o cualquier persona empleada o trabajando bajo la dirección del Vendedor en el cumplimiento de la Orden concibe o implementa en la práctica: (i) cualquier invención o cualquier actividad experimental, de desarrollo o investigación, incluyendo su ingeniería, sean o no patentables, (ii) cualquier puesta en práctica en cualquier objeto, aplicación o descubrimiento que pudiera ser patentado o registrado, o (iii) cualquier mejora en el diseño de los Productos o cualquier método alternativo o mejorado para lograr los objetivos de la Orden (conjuntamente las "Invenciones"), tales Invenciones serán propiedad del Comprador y serán consideradas como confidenciales y exclusivas del Comprador inclusive cuando las Invenciones o parte de ellas pudieran o no ser registradas como derechos de autor o patentadas. El Vendedor deberá revelar de inmediato al Comprador todas las Invenciones y colaborar (y hacer que sus empleados a colaboren) para celebrar todos los documentos y realizar cualquier otra acción necesaria o conveniente para patentar, registrar, ceder en favor del Comprador o, como sea el caso, perfeccionar y proteger dichas Invenciones en beneficio del Comprador. El Vendedor se cerciorará que los términos de sus contratos con sus empleados o las personas que trabajen bajo su dirección serán consistentes con los términos de la presente sección 19.

20 Propiedad de la Información.

- 20.1 El Vendedor acuerda manejar como confidencial toda información, datos y materiales recibidos del Comprador en relación con la Orden y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la misma, incluyendo, de manera no limitativa: el negocio del Comprador, procesos, aparatos, productos o servicios, investigación, programas de investigación, clientes, listas de clientes, proveedores e identidades de vendedores, requerimientos de los clientes, experiencias comerciales e industriales (know-how) o Derechos de Propiedad Industrial, comercialización, precios, datos financieros, pronósticos, planes de negocio, estrategias o cualquier otra información confidencial o propia del Comprador, incluyendo los términos financieros y todos los Términos de la Orden (conjuntamente, la "Información Confidencial"). El Vendedor deberá mantener el mismo grado de cuidado respecto a la protección de dicha Información Confidencial tal y como la tiene en la protección y preservación de su propia información confidencial. El Vendedor deberá utilizar la Información Confidencial estrictamente en beneficio del Comprador y para efectos del cumplimiento de la Orden y

acepta que no utilizará dicha información para ningún otro propósito y que no divulgará directa o indirectamente dicha Información Confidencial a tercero alguno sin la previa autorización por escrito del Comprador.

- 20.2 No obstante lo anterior, el Vendedor podrá divulgar dicha Información Confidencial a cualquiera de sus ejecutivos, directores, empleados, afiliadas, agentes, asesores o subcontratistas que: (i) tengan necesidad de conocerla, y (ii) hayan sido advertidas y hayan acordado por escrito cumplir con las restricciones sobre la Información Confidencial que se hayan establecido en la Orden.
- 20.3 El Vendedor se obliga a no interponer reclamación alguna respecto a cualquier información técnica o confidencial que el Vendedor haya divulgado o pudiera revelar al Comprador en relación con los Productos.
- 20.4 La Información Confidencial no incluirá información que: (a) sea del dominio público al momento de su divulgación por el Comprador; (b) con posterioridad a su divulgación por el Comprador se convierta en información del dominio público siempre y cuando ello no haya sido derivado de un incumplimiento del Vendedor; o (c) que el Vendedor pueda evidenciar mediante documentación escrita que la información ya estaba en su posesión antes de la divulgación de la misma por parte del Comprador.
- 20.5 Sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden, cualquier convenio de confidencialidad o acuerdo de confidencialidad entre las partes que preceda a la Orden permanecerá vigente y surtiendo plenos efectos legales, salvo que sea modificado por la Orden y en la medida en que exista inconsistencia entre los términos expresados en dicho convenio y la presente sección 20, los términos del convenio prevalecerán.
- 20.6 Todos los documentos que contengan Información Confidencial producidos o adquiridos por el Vendedor en virtud de la Orden serán propiedad del Comprador. El Vendedor deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud por parte del Comprador o del vencimiento o terminación de la Orden, devolver toda la Información Confidencial (incluyendo todas las copias, notas y/o sus extractos) al Comprador a costa del Vendedor.

21 Seguros; Renuncia de Gravámenes.

- 21.1 Sin limitar alguna de las otras obligaciones o responsabilidades del Vendedor conforme a la Orden, el Vendedor deberá contratar y mantener vigente en todo momento a su costo, o deberá llevar a cabo los actos para de manera continua mantener, lo anterior a su costo, al menos una cobertura mínima de seguros establecida a continuación, en cada caso con compañías aseguradoras de reconocido prestigio y bajo términos y condiciones aceptables para el Comprador. De manera enunciativa, los seguros deberán cubrir al menos la siguiente cobertura: En todo momento durante la vigencia de la Orden, un seguro de responsabilidad civil general, responsabilidad de vehículos, compensaciones obligatorias por ley a empleados y responsabilidad de empleados como sigue:
- 21.2 Seguro de compensaciones obligatorias por ley a empleados con los mínimos previstos por la ley o las leyes en el o los estados donde los empleados sean contratados y vayan a laborar y seguro de responsabilidad de empleados con límites de \$1'000,000;
- 21.3 Seguro de responsabilidad general comercial y exceso (en caso de ser necesario) con límites no menores a \$5'000,000 general acumulado y \$5'000,000 por siniestro, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa con las siguientes coberturas: contractuales, productos, operaciones, operaciones terminadas, contratistas independientes;
- 21.4 Seguro de responsabilidad de vehículos que protejan cualquier auto, con límites no menores a \$1'000,000 combinado límite unitario;
- 21.5 Cobertura adicional de responsabilidad civil respecto a la póliza origen no menor a \$5'000,000; y
- 21.6 Seguro de responsabilidad profesional no menor a \$3'000,000 por siniestro y agregado anual.
- 21.7 El Vendedor deberá proporcionar al Comprador, a petición del Comprador y en cualquier fecha de renovación de la póliza, certificados expedidos por aseguradoras o agentes de seguros mediante los cuales se confirme la contratación de todos seguros. Dicha certificación deberá evidenciar que el seguro requerido está vigente, identificar los suscriptores, el tipo de seguro, las sumas aseguradas (incluyendo deducibles aplicables) el plazo de la póliza, y los términos y condiciones y deberá expresamente especificar las disposiciones especiales requeridas en la presente sección. Las pólizas de seguros deberán establecer que no podrán ser canceladas, reducidas o limitadas en su cobertura en un plazo no menor de 30 días después de darle un aviso por escrito al Comprador. Previa solicitud, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador una copia de todas las pólizas de seguro, carátulas, endosos, anotaciones, notas de carátula y otras

evidencias de los seguros contratados por el Vendedor.

- 21.8 Los seguros previstos en la presente sección 21, salvo por el seguro relacionado a las compensaciones de los empleados, deberán ser endosados a favor del Comprador a efecto de ser incluido como beneficiario adicional de la póliza, en el entendido que en cada caso toda obligación impuesta al asegurado (incluida la responsabilidad para pagar primas) será exclusiva del Vendedor y no del Comprador. En la medida que el seguro cubra a más de un asegurado, todos los términos, condiciones, acuerdos y endosos, con las excepciones de los límites de responsabilidad, deberán operar de la misma manera que si fueran seguros individuales.
- 21.9 Respecto a todos los seguros del Vendedor aquí previstos: (A) los derechos del Comprador y el Vendedor no podrán ser invalidados por cualquier acción u omisión de cualquier persona, y el Vendedor y el Comprador deberán estar asegurados independientemente de cualquier incumplimiento o violación por parte del Vendedor o cualquier tercero respecto a las garantías, declaraciones o condiciones contenidas en dichas pólizas; (B) todos los deducibles o retenciones de auto-seguro serán por cantidades razonables; (C) con la única excepción de errores profesionales u omisiones de aseguramiento, las aseguradoras deberán renunciar a todos los derechos de subrogación contra el Vendedor y el Comprador, cualquier derecho de compensación y reconvencción y cualquier otro derecho de deducción ya sea accesorio o por cualquier otra causa; (D) el seguro deberá ser primario sin derecho de contribución de cualquier otro seguro o auto seguro contratado por o en nombre del Comprador; y (E) en caso de ser cancelado por la aseguradora por cualquier razón (incluyendo incumplimiento del pago de la prima) o se implemente un cambio sustancial en la cobertura que afecte los intereses del Vendedor y del Comprador, dicho seguro deberá seguir vigente durante un plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de un aviso por escrito enviado por la aseguradora al Comprador, mediante correo certificado informando de la cancelación o modificación.
- 21.10 El Vendedor renuncia a todo derecho de embargo o reclamación mecánica y acuerda que ninguna de ellas se presentará o mantendrá contra de las instalaciones del Comprador por cuenta de cualquiera de los Productos y deberá cerciorarse que todos sus subcontratistas, mano de obra y proveedores (y subcontratistas de dichas partes) presenten renunciaciones similares y acuerdos de una forma satisfactoria para el Comprador.

22 Fuerza Mayor.

Ninguna demora, abstención, u omisión de alguna de las partes para llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la Orden será considerada como incumplimiento de la Orden o derivará en responsabilidad si tal incumplimiento es derivado de un evento o hecho fuera del control razonable de cada parte y sin su culpa o negligencia, tales como: caso fortuito, restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o medidas adoptadas por una autoridad gubernamental, embargos, incendios, explosiones, desastres naturales, disturbios, guerras, actos terroristas, sabotaje, incapacidad para obtener energía, u orden o instrucción judicial. El cambio en el costo o la disponibilidad de materiales, componentes o servicios basados en las condiciones de mercado, actos de proveedores, interrupciones laborales o conflictos contractuales no serán una excusa en el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor, por lo tanto el Vendedor asume dichos riesgos. Tan pronto como sea posible (pero no más de un día hábil completo) después de ocurridos los hechos, el Vendedor deberá proporcionar un aviso por escrito describiendo tal retraso e informar al Comprador la duración prevista de demora y el plazo en que el retraso será subsanado. Durante el retraso o incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador podrá, a su entera discreción y a costa del Vendedor: (a) comprar Productos de otras fuentes y reducir sus pedidos al Vendedor por esas cantidades, sin responsabilidad para el Vendedor; (b) solicitar al Vendedor la entrega al Comprador a costa del Comprador de todos los productos terminados, los trabajos en proceso, partes y materiales producidos o adquiridos necesarios para cumplir con la Orden; o (c) hacer que el Vendedor provea los Productos a través de otras fuentes en cantidades, plazos y precios establecidos en la Orden. Adicionalmente, el Vendedor a su costo tomará todas las medidas necesarias para asegurar el suministro de Productos al Comprador por un período de al menos treinta (30) días durante cualquier interrupción laboral prevista o que resulte de la terminación de la vigencia de los contratos laborales del Vendedor.

23 Responsabilidad del Comprador.

- 23.1 Es exclusiva responsabilidad del Comprador en virtud de la Orden (incluyendo su terminación, vencimiento

o cancelación) pagar el Precio de Compra de los Productos de conformidad con lo previsto en la sección 5 y pagar las cantidades por terminación descritas en las secciones 15.5 y 15.7.

- 23.2 EL COMPRADOR NO SERÁ RESPONSABLE ANTE EL VENDEDOR RESPECTO AL OBJETO DE LA ORDEN, CONTRACTUALMENTE, POR NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD ESTRICTA U OTRA TEORÍA LEGAL O EQUITATIVA POR CUALESQUIERA CANTIDADES SUPERIORES A LA CANTIDAD QUE EL COMPRADOR HA PAGADO AL VENDEDOR POR LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CONFORME A LA ORDEN.
- 23.3 EN NINGÚN CASO EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO, INCIDENTAL, CONSECUENCIAL, ESPECIAL, PUNITIVO, MÚLTIPLE O EJEMPLAR (INCLUYENDO PÉRDIDA DE GANANCIAS, PÉRDIDA DE NEGOCIOS, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA O RESULTANTE DE LA ORDEN) O POR CUALQUIER INTERÉS O PENA EN RELACIÓN CON LA ORDEN, YA SEA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PAGO EXTEMPORÁNEO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, MUERTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, YA SEA QUE EL COMPRADOR HAYA SIDO ADVERTIDO O NO RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE DICHS DAÑOS.
- 23.4 LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA SECCIÓN 23 APLICAN NO OBSTANTE NO SE LOGRE EL OBJETO ESENCIAL DE CUALQUIER REMEDIO LIMITADO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO.

24 Limitación para Ceder.

La Orden será vinculante para el Vendedor y el Comprador y sus respectivos sucesores y cesionarios. La Orden es emitida al Vendedor, confiando en su cumplimiento de manera personal por el vendedor a las obligaciones que se le imponen, obligándose el mismo Vendedor a no ceder la Orden o delegar el cumplimiento de la misma (a excepción de la adquisición de materias primas) sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador. La aprobación del Comprador para que el Vendedor lleve a cabo una cesión o delegación a favor del Vendedor no eximirá al Vendedor de cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Orden. Cualquier incumplimiento a esta disposición facultará al Comprador para dar por terminada la Orden por incumplimiento y sin responsabilidad alguna conforme a la sección 15.2.2.

25 Cumplimiento de leyes.

- 25.1 El Vendedor y los Productos deberán cumplir con todas las leyes federales, estatales, locales, reglamentos, ordenanzas, disposiciones y estándares relativos a la fabricación, venta, etiquetado, distribución, transportación, importación, exportación, licenciamiento, aprobación o certificación, entrega o uso de los Productos (conjuntamente las "Leyes"), incluyendo de manera no limitativa:
- 25.1.1 Al cumplimiento de todos los permisos, aprobación y solicitudes.
- 25.1.2 Al cumplimiento de las reglas de origen incluyendo conforme al Tratado de Libre Comercio para América del Norte y cualesquiera otros programas de preferencias arancelarias.
- 25.1.3 Al cumplimiento con todas las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción, incluyendo el U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977 ("FCPA") como el mismo sea enmendado, el cual hace ilegal a empresas de los Estados Unidos o a cualquier ejecutivo, director, empleado, agente o accionistas que actúen en representación de ducha empresa de Estados Unidos, ya sea directa o indirectamente, ofrecer un pago cualquier soborno, regalo u objeto de valor a cualquier funcionario extranjero, candidato para asuntos exteriores, partidos políticos extranjero o funcionario de un partido influir en cualquier acto o decisión de las personas o entidades en su carácter oficial. Información adicional respecto al FCPA puede encontrarse en la siguiente dirección web: <http://www.usdoj.gov/criminal/fraud/docs/dojdocb.html>. Mediante el presente el Vendedor reconoce que está familiarizado con la FCPA y entiende sus disposiciones. En caso de solicitarlo el Comprador, el Vendedor ocasionalmente emitir certificados de cumplimiento de la FCPA y acudir a capacitaciones de la FCPA. En caso de solicitarlo el Comprador, el Vendedor deberá hacer que sus subcontratistas, consultores, agentes y representantes, como sea el caso, emitan una declaración de cumplimiento de la FCPA que contiene sustancialmente las mismas disposiciones establecidas en esta sección 25.1.3 y deberá de inmediato proporcionar evidencia por escrito al respecto al Comprador. El incumplimiento por parte del Vendedor a cualesquiera de los requisitos previstos en esta sección 25.1.3 y las disposiciones de la FCPA, constituirá un incumplimiento sustancial a las obligaciones del Vendedor bajo la Orden y dará derecho al Comprador de suspender o terminar la Orden sin responsabilidad con

efectos inmediatos dando un aviso al Vendedor, en el entendido sin embargo que para efectos de lo anterior, las sospechas de "buena fe" por parte del Comprador en el sentido de que el Vendedor no ha cumplido a cabalidad con los requisitos de esta sección 25.1.3 y las disposiciones de la FCPA, será causa suficiente imputable al Vendedor para suspender o terminar la Orden.

- 25.1.4 Al cumplimiento con el *United States Export Administration Regulation* ("EAR"), el *International Traffic in Arms Regulation* ("ITAR") así como la *Arms Export Control Act*, el *Trading with the Enemy Act*, el *International Emergency Economic Powers Act*, el *Foreign Assets Control Regulations* y cualquier otra ley o reglamento aplicable a la exportación, transferencia, uso o reexportación de productos y datos técnicos (conjuntamente los "Productos y Datos Técnicos"). La Orden involucra los Productos y Datos Técnicos que puedan estar sujetos a controles de exportación bajo las leyes y reglamentos de los Estados Unidos. Los Productos y Datos Técnicos que tengan usos comerciales o mixtos y no estén sujetos a la ITAR (definido a continuación) pueden ser controlados por la EAR disponible en:

<http://www.access.gpo.gov/bis/index.html>,

mientras que Productos y Datos Técnicos que sean inherentemente militares por su naturaleza podrían ser regulados por el ITAR, disponible en:

http://pmdtdc.state.gov/official_itar_and_amendments.htm.

En virtud de lo anterior, el Vendedor se obliga a no exportar, directa o indirectamente Productos y Datos Técnicos a cualquier país extranjero o individuo extranjero al cual el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento de Estado o el Departamento de Defensa o cualquier otra agencia de los Estados Unidos, al momento de la exportación, requiera de una licencia de exportación, permisos, autorizaciones u otra aprobación gubernamental de la agencia correspondiente. El Vendedor también acuerda que no llevará a cabo actividades de negocios sin la autorización del gobierno de los Estados Unidos con aquellos países y regímenes políticos restringidos conforme a los Programas de Sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, disponible en:

<http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/programs>

y aquellas persona físicas o entidades descritas en la Lista de Entidades, Lista de Personas Rechazadas, la Lista de Personas no Verificadas, la Lista de Nacionales Especialmente Designados, la Lista de Expulsados de la Barra y la Lista de Sanciones de no Proliferación disponibles en:

<http://www.bis.doc.gov/complianceand enforcement/liststocheck.htm>.

El Vendedor por este medio reconoce que está familiarizado con las leyes de exportación y las regulaciones a las que se hacen referencia en la presente sección 25.1.4 y entiende sus alcances. El incumplimiento del Vendedor a cualquier obligación prevista en la presente sección 25.1.4 y a las leyes de exportación y regulaciones aquí referidas, será considerado como un incumplimiento sustancial a las obligaciones del Vendedor conforme a la Orden y dará derecho al Comprador a suspender o terminar la Orden de manera inmediata y sin responsabilidad mediante un aviso.

- 25.1.5 Al cumplimiento con toda legislación relativa a trabajo de menores, esclavitud, aprisionamiento o cualquier otra forma de trabajos forzadas o involuntarios que se relacionen con la fabricación y suministro de los Productos.
- 25.1.6 Al cumplimiento del *National Traffic and Motor Vehicle Safety Act*, las normas de seguridad de vehículos motorizados de los Estados Unidos y la Directiva 2000/53/CE de la Unión Europea para Productos utilizados en relación con la fabricación de vehículos automotores.
- 25.1.7 Al cumplimiento de todas las disposiciones de la cláusula de Igualdad de Oportunidades (41 CFR 60-1.4(a)); *Affirmative Action Obligations* (CFR 41 60-250); la cláusula de la Lista de Aperturas de Empleo (41 CFR 60-250.4(b) - (h)); la cláusula de Empleo y Discapacitados (41 CFR 60.741.5); y las leyes aplicables relativas a los pequeños/pequeños desfavorecidos negocios durante el cumplimiento

de la Orden. Además, el Vendedor se obliga a cumplir con la Orden Ejecutiva 11246, conforme sea enmendada, la Sección 503 de la *Rehabilitation Act* de 1973 (29 USC sección 793) y de la sección 402 de la Vietnam Era *Veteran Readjustment Assistance Act* (38 USC sección 4012), para no discriminar contra cualquier empleado o solicitante de empleo en virtud de raza, religión, sexo, credo, color, origen nacional, o personas en estado de discapacidad o de veterano, y el Vendedor certifica que no dispone de instalaciones segregadas ilegales. Se asume que la Orden incorpora por referencia todas las cláusulas requeridas por dichas disposiciones y leyes y donde en dichas cláusulas se utilice el término de "Contratista" se entenderá referido el Vendedor.

- 25.2 En la medida que cualquiera de los Productos sean utilizados por el Comprador en sus operaciones de fabricación o ensamble, incluyendo actividades accesorias, el Vendedor declara y certifica que los Productos cumplen con todas las reglas y regulaciones emitidas por la *Occupational Safety and Health Act* (Ley Pública 91-596).
- 25.3 El Vendedor se obliga adicionalmente a cumplir con, en su caso, todos los estándares de *Workplace Hazardous Materials Information System* ("WHMIS"). Etiquetado informando que un material es peligroso y la Hoja de Información de Material Peligroso, deberá preceder a cualquier envío de sustancias peligrosas.
- 25.4 Todas las facturas emitidas por el Vendedor conforme a la Orden deberán ostentar el siguiente certificado, y el Vendedor se obliga a cumplir con la misma respecto a todos los Productos: "Por medio de la presente certificamos que estos Productos fueron fabricados dando cumplimiento con todos los requisitos aplicables de las secciones 6, 7 y 12 del *Fair Labor Standards Act*, según sea enmendada y con los reglamentos y órdenes del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos emitidos conforme a su sección 14".
- 25.5 A solicitud del Comprador, el Vendedor certificará por escrito que está cumpliendo con lo previsto en la presente sección 25. El Vendedor se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo al Comprador de y contra toda responsabilidad, demanda, multa, sanción o gasto derivado de o relacionado con el incumplimiento del Vendedor a las disposiciones previstas en la presente sección 25. En caso que el Vendedor subcontrate para llevar a cabo trabajos de los Productos, el Vendedor deberá utilizar solamente subcontratistas que se adhieran a lo previsto en la presente sección 25. El Vendedor deberá verificar el cumplimiento de sus subcontratistas. La falta de cumplimiento del Vendedor a las presentes disposiciones será considerada como un incumplimiento sustancial a las obligaciones del Vendedor conforme a la Orden y otorgará al Comprador el derecho de suspender o terminar la Orden de manera inmediata sin responsabilidad dando un aviso. El Vendedor deberá hacer sus mejores esfuerzos para informar puntual y regularmente al Comprador cualquier requisito que deba ser cumplido conforme a las leyes y normas aplicables que directa o indirectamente afecten los presentes Términos y Condiciones Generales o a los Productos.
- 25.6 En la medida en que cualquiera de las disposiciones legales o reglamentarias antes mencionadas sean modificadas, suplementadas o substituidas, o se promulguen disposiciones legales o reglamentarias adicionales, las obligaciones del Vendedor conforme a la Orden serán modificadas automáticamente a efecto de dar cumplimiento a las mismas.

26 Situaciones Especiales.

- 26.1 Además de las obligaciones de indemnización previstas en la sección 11.1.7, en caso que el Vendedor realice cualquier trabajo en las instalaciones del Comprador o de clientes del Comprador o utilice bienes del Comprador o de clientes del Comprador, ya se dentro o fuera de las instalaciones del Comprador: (i) el Vendedor examinará las instalaciones para determinar si son seguras para prestar los servicios solicitados y aconsejará oportunamente al Comprador respecto a cualquier situación que considere insegura; (ii) los empleados del Vendedor, subcontratistas y agentes deberán cumplir con todas las regulaciones aplicables a las instalaciones y podrán ser retirados de las instalaciones del Comprador a discreción del Comprador; y (iii) los empleados del Vendedor, sus contratistas y agentes no podrán poseer, usar, vender, transmitir o estar bajo la influencia del alcohol o drogas no autorizadas, ilegales o controladas u otras sustancias dentro de las instalaciones.
- 26.2 En caso que la Orden implique la remoción, mudanza o instalación de equipo de producción, lo siguiente aplicará: el Vendedor acuerda que deberá haber inspeccionado el equipo y el sitio desde el cual debe ser removido y donde será instalado, que el precio incluye todo lo necesario para completar dicho trabajo, incluyendo, de manera no limitativa, el costo de acceso y salida, reubicación de otros equipos, líneas eléctricas y otros suministros, preparación de cimientos para ubicar la maquinaria y todos los permisos

especiales y equipo necesario para lograr la reubicación de la maquinaria. En caso de que cualquiera de lo anterior tenga que ser entregado por el Comprador, dicha información deberá ser claramente especificada e identificada en la carátula de la Orden. En relación con los artículos o servicios proporcionados por el Comprador, incluyendo de manera no limitativa cimientos, levantamiento o reubicación del equipo, el Vendedor acuerda inspeccionar lo anterior antes de su uso y ser el total responsable de la adecuación del mismo.

27 Remedios.

- 27.1 Los derechos y remedios del Comprador en la Orden serán acumulativos con y en adición a otros remedios legales o en equidad.
- 27.2 En cualquier acción entablada por el Comprador para hacer cumplir las obligaciones del Vendedor en conexión con la producción o entrega de los Productos o Apoyo de Transición, o para re-poseer bienes, las partes convienen que el Comprador no tiene un recurso adecuado conforme a la ley y por lo tanto el Comprador tendrá derecho a una orden de cumplimiento inmediato para obligaciones específicas del Vendedor.
- 27.3 El Comprador deberá ser reembolsado de cualesquiera honorarios razonables de abogados (incluyendo el costo de abogados internos) respecto a cualquier acción derivada de la Orden, salvo que el Vendedor sea la parte vencedora.

28 Varios.

- 28.1 Jurisdicción y Legislación Aplicable. Este Convenio deberá ser interpretado y le serán aplicables las leyes del Estado de Michigan. Todas las controversias derivadas del presente Convenio deberán ser resueltas exclusivamente por los tribunales federales del Estado de Michigan. El Vendedor consiente en la jurisdicción personal en el Estado de Michigan y renuncia a cualquier otro fuero para su defensa y objeciones. Es más, el Vendedor consiente que el foro sea los tribunales del estado o federales situados en el Condado de Wayne, Michigan como la jurisdicción exclusiva para la resolución de controversias. EL VENDEDOR IRREVOCABLE E INCONDICIONALMENTE RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO A UN JUICIO POR JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVE O ESTE RELACIONADO CON EL ORDEN. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no será aplicable a la Orden.
- 28.2 Renuncia. La omisión de una de las partes de exigir el cumplimiento de cualquier término o la omisión de ejercer cualquier derecho o recurso previsto en la Orden, o la renuncia de cualquiera de las partes a una violación o incumplimiento de la otra parte no deberá ser considerada como una renuncia a cualesquiera otros términos, condiciones, derechos, recursos o ejecución de incumplimientos, ya sean de las mismas disposiciones o cualesquiera otras similares o parecidas.
- 28.3 Divisibilidad. En caso que cualesquiera disposiciones de la Orden, o parte de cualquier disposición, sea declarada o encontrada inejecutable, el resto de la Orden o dicha disposición deberá ser interpretada y ejecutada en la mayor medida posible, como si la disposición inejecutable o dicha parte de la disposición no hubiera sido parte del presente documento.
- 28.4 Supervivencia. Las obligaciones del Vendedor a favor del Comprador subsistirán aún después de la terminación de la Orden, salvo lo previsto en contrario en la Orden.
- 28.5 Interpretación. No podrá interpretarse alguna disposición en contra del Comprador como resultado de haberla redactado. Los encabezados son por conveniencia o referencia únicamente y no afectarán el sentido de la Orden.
- 28.6 Avisos. Salvo por lo previsto en contrario por la Orden, cualquier notificación respecto de la Orden deberá ser realizada únicamente por escrito, entregada por correo registrado o certificado con acuse de recibo o por empresa de mensajería comercial y se considerará hecha, en caso de correo, dentro de los cinco 5 días siguientes a la fecha en que el aviso fue depositado en el correo de los Estados Unidos, franqueo pagado y dirigida al domicilio de la parte remitente o si se envía por empresa de mensajería comercial, en la fecha de entrega confirmada.
- 28.7 No publicidad. El Vendedor se obliga a no anunciar, publicitar o divulgar a terceros (distintos a los asesores profesionales del Vendedor con carácter de confidencial) de ninguna manera el hecho de que el Vendedor tiene celebrado un contrato para proveer los Productos al Comprador amparado por la Orden o

cualesquiera términos de la Orden (incluyendo precios) y a no utilizar marcas o nombres comerciales del Comprador ya sea en salas de prensa, materiales publicitarios o promocionales, sin el previo consentimiento por escrito del Comprador.

28.8 Relación entre las Partes. El Vendedor y el Comprador son partes contratantes independientes y nada de lo previsto en la Orden se entenderá como una relación laboral, agencia o representación de la otra parte. La Orden no otorga facultad alguna para asumir o crear obligación alguna en nombre o representación la otra. El Vendedor será el único responsable de todas sus obligaciones laborales, impuestos, seguros, primas, cargas u otros gastos que incurra en relación con el cumplimiento de la Orden. Todos los empleados y agentes del Vendedor o de sus respectivos contratistas son empleados o agentes, única y exclusivamente del Vendedor o de sus contratistas y no del Comprador, por lo tanto no tendrán derecho a prestaciones laborales u otros derechos por parte del Comprador. El Comprador no será responsable respecto de ninguna obligación con respecto a los empleados o agentes del Vendedor o de sus contratistas.

28.9 Conflictos de Interés. El Vendedor manifiesta y garantiza que la ejecución de la Orden no causará de ninguna manera conflicto entre los intereses u obligaciones del Vendedor, sus empleados o contratistas. El Vendedor garantiza adicionalmente que mientras que la Orden esté vigente, el Vendedor, sus empleados y contratistas que participen en el cumplimiento de la Orden se abstendrán de cualquier actividad que pudiera razonablemente presentar un conflicto de intereses con respecto a la relación del Vendedor con el Comprador o el cumplimiento de la Orden.